

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION

1	
2	DE LA COMPANIA PROTELCOTELSA S.A.
3	QUE OTORGAN LOS SEÑORES WINDSOR
4	ARTURO FREDDY MADRID MARTINEZ Y DOCTOR
5	TEODORO ENRIQUE PUERTAS GALLEGOS
6	CUANTIA: S/. 15'000.000,00
7	DI 5 COPIAS
8	NR
9
10	EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL
11	DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY MIERCOLES VEINTIUNO-
12	DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE,
13	ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO
14	VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN LOS
15	SEÑORES WINDSOR ARTURO FREDDY MADRID MARTINEZ Y EL
16	DOCTOR TEODORO ENRIQUE PUERTAS GALLEGOS, POR SUS
17	PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON
18	DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA
19	CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO
20	EL SEGUNDO, MAYORS DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y
21	CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, A QUIENES
22	DE CONOCERLES DOY FE, Y ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA
23	PUBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY
24	ME PRESENTAN Y QUE DICE COMO SIGUE: SENOR NOTARIO.-
25	EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, SIRVASE ANOTAR
26	UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCION DE
27	COMPANIA, BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.- CLAUSULA
28	PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO

1 DE ESTA ESCRITURA PUBLICA LOS SENORES: WINDSOR ARTURO

2 FREDDY MADRID MARTINEZ, MAYOR DE EDAD, CASADO, DE

3 NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD

4 DE QUITO, DOCTOR TEODORO ENRIQUE PUERTAS GALLEGOS,

5 MAYOR DE EDAD, SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y

6 DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO.- CLAUSULA SEGUNDA:

7 DECLARACION.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD

8 DE CONSTITUIR LA COMPANIA PROTELCOTELSA S.A.,

9 MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCION, QUE SE

10 REGIRA POR LAS LEYES ECUATORIANAS, Y DE CONFORMIDAD

11 CON LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE HALLAN CONTENIDOS

12 EN LA CLAUSULA TERCERA.- ASIMISMO, LOS COMPARECIENTES

13 FACULTAN AL DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PARA QUE

14 REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL

15 PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA, HASTA SU

16 INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR

17 Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARA A LOS

18 ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.- CLAUSULA TERCERA:

19 ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA ANONIMA.- CAPITULO

20 PRIMERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

21 DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD Y

22 DOMICILIO.- LA COMPANIA PROTELCOTELSA S.A., ES UNA

23 COMPANIA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA SUJETA A LAS

24 LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE

25 ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE QUITO Y SE HALLA FACULTADA

26 PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS, EN CUALQUIER

27 LUGAR DE LA REPUBLICA Y DEL EXTRANJERO.- ARTICULO

28 SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA TIENE POR OBJETO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

000004

1 DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ANALISIS,
2 DISEÑO, IMPLEMENTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE
3 SISTEMAS DE COMPUTACION (SOFTWARE); B) INSTALACION
4 DE SISTEMAS INFORMATICOS DE HARDWARE; C) ADECUACION
5 DE CENTROS DE COMPUTO Y OFICINAS EN GENERAL; D)
6 PROVISION DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE OBRA CIVIL
7 RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; E) CALIFICACION DE
8 PERSONAL Y CONTRATACION DE SERVICIOS TEMPORALES DE
9 PERSONAL PARA TERCEROS; F) PRESTACION DE SERVICIOS
10 TECNICOS DE TIPO CONTABLE Y FINANCIERO; G) PRESTACION
11 DE SERVICIOS TECNICOS DE TIPO ELECTRONICO, ELECTRICO,
12 COMUNICACIONES, REFRIGERACION Y SEGURIDAD
13 INDUSTRIAL; H) IMPORTACION, EXPORTACION,
14 COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE EQUIPOS,
15 MUEBLES, MATERIALES, SUMINISTROS, ACCESORIOS
16 ELECTRICOS, ELECTRONICOS, REFRIGERACION, SEGURIDAD
17 INDUSTRIAL, DE OFICINA, COMUNICACION, SOFTWARE, Y
18 COMPUTACION EN GENERAL; I) FORMACION DE PERSONAL,
19 OFERTA DE CURSOS Y SEMINARIOS ESPECIALIZADOS,
20 RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; J) ESTUDIOS DE
21 FACTIBILIDAD, DISEÑO, MONTAJE DE SISTEMAS,
22 ELECTRONICOS, ELECTRICOS Y MECANICOS; K)
23 REPRESENTACION, AGENCIA, ASOCIACION CON PERSONAS
24 NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE
25 SE DEDICAN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS
26 CON EL OBJETO SOCIAL.— ARTICULO TERCERO: ACTOS Y
27 CONTRATOS.— PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO, LA COMPANIA
28 PODRA REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA

1 CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE PERMITAN Y NO PROHIBAN

2 LAS LEYES ECUATORIANAS.- ARTICULO CUARTO: DURACION.-

3 LA COMPANIA TENDRA UNA DURACION DE CINCUENTA ANOS, A

4 PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE

5 CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO

6 PODRA PRORROGARSE O REDUCIRSE E, INCLUSIVE, LA

7 COMPANIA PODRA DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE,

8 OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES

9 PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.-

10 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

11 QUINTO: CAPITAL:- LA COMPANIA TIENE UN CAPITAL

12 AUTORIZADO DE TREINTA MILLONES DE SUCRES Y UN CAPITAL

13 SUSCRITO DE QUINCE MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN

14 QUINCE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN

15 MIL SUCRES CADA UNA. LA COMPANIA PODRA EMITIR TITULOS

16 POR DOS O MAS ACCIONES, QUE SERAN FIRMADAS POR EL

17 PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL.

18 SINEMBARGO, LA COMPANIA NO PODRA EMITIR TITULOS

19 DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTEN TOTALMENTE

20 PAGADAS.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

21 LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE

22 NOTA DE CESION, QUE DEBERA HACERSE CONSTAR EN EL

23 TITULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL

24 MISMO, FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE. LA

25 TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRAN

26 EFECTO CONTRA LA COMPANIA NI CONTRA TERCEROS. SINO

27 DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION EN LOS LIBROS DE

28 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

000005

1 CAPITAL.- CUANDO SE ACUERDE AUMENTO DE CAPITAL
2 SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE A
3 SUSCRIBIRLO, EN PROPORCION A SUS ACCIONES.- ARTICULO
4 OCTAVO: DERECHO DE VOTO.- CADA ACCION DA DERECHO A
5 VOTO, EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO.- CAPITULO
6 TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO:
7 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- LA COMPANIA SERA
8 GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL
9 PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL.- CAPITULO
10 CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO:
11 INTEGRACION.- EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPANIA ES LA
12 JUNTA GENERAL, INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS
13 LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.- ARTICULO DECIMO
14 PRIMERO: DIRECCION.- LAS JUNTAS GENERALES ESTARAN
15 DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARA COMO
16 SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO
17 SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA A JUNTA
18 GENERAL SE DEBERA HACER POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS
19 PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO
20 PRINCIPAL DE LA COMPANIA, CON NO MENOS DE OCHO DIAS
21 DE ANTICIPACION AL FIJADO PARA LA REUNION, CONTENDRA
22 EL LUGAR, DIA, FECHA, HORA Y ASUNTOS QUE SE TRATARAN
23 EN LA REUNION. LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN LOS
24 LIBROS DE LA COMPANIA COMO RESIDENTES EN OTRA CIUDAD
25 O EN EL EXTRANJERO, SE LES TRANSMITIRA LA
26 CONVOCATORIA, EN EL PLAZO ARRIBA SENALADO, MEDIANTE
27 TELEGRAMA, TELEX, FAX O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE
28 COMUNICACION MODERNO.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

1 REPRESENTACION.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS
2 ACCIONISTAS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA
3 JUNTA GENERAL, PODRA FACULTAR A OTRA PERSONA,
4 ACCIONISTA O NO, PARA LO CUAL, SE PRECISARA UNA CARTA
5 DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL
6 REPRESENTANTE OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO. NO
7 PODRAN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EL PRESIDENTE
8 EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL, NI EL COMISARIO.-
9 ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA
10 JUNTA GENERAL ORDINARIA SERA CONVOCADA POR EL GERENTE
11 GENERAL O POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR LO MENOS
12 UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES
13 A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO
14 DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA
15 JUNTA GENERAL PODRA REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE, EN
16 CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA, HECHA POR EL
17 GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O POR
18 EL COMISARIO, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY.-
19 ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM PARA LA INSTALACION DE
20 LA PRIMERA JUNTA.- EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA
21 JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA,
22 SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN POR LO MENOS
23 EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- ARTICULO
24 DECIMO SEPTIMO: QUORUM PARA LA INSTALACION DE LA
25 SEGUNDA JUNTA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA
26 VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON
27 EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO
28 EXPRESARSE ASI EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

000006

1 SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA DEMORARSE MAS DE
2 TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA
3 REUNION.— ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM ESPECIAL.—
4 PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE
5 UN AUMENTO DE CAPITAL O DISMINUCION DEL MISMO,
6 TRANSFORMACION, FUSION, LA DISOLUCION ANTICIPADA DE
7 LA COMPANIA, REACTIVACION DE LA MISMA EN PROCESO DE
8 LIQUIDACION, CONVALIDACION Y, EN GENERAL, CUALQUIER
9 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE NECESITARA
10 LA PRESENCIA DEL SIGUIENTE CAPITAL: EN PRIMERA
11 CONVOCATORIA: EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL
12 PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA: BASTARA LA TERCERA
13 PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA,
14 CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. ESTA
15 CONVOCATORIA NO PODRA DEMORARSE MAS DE SESENTA DIAS
16 DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION, DEBIENDO
17 EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE
18 SE HAGA.— ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACION.— LAS
19 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR
20 MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA
21 REUNION.— LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE
22 SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA.— ARTICULO VIGESIMO.—
23 JUNTA GENERAL UNIVERSAL: PODRA, ADEMAS, CONSTITUIRSE
24 EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN CUALQUIER FECHA Y
25 LUGAR DEL PAIS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIN
26 CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTA REPRESENTADA LA
27 TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y TODOS LOS ACCIONISTAS,
28 PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE

1 EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, SO PENA DE
2 NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA GENERAL
3 UNIVERSAL, LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS
4 ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO Y DECIMO
5 NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- ARTICULO VIGESIMO
6 PRIMERO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA
7 GENERAL.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERAN SER
8 LLEVADAS EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS A MAQUINA, EN EL
9 ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON
10 NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR
11 UNA, POR EL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
12 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL
13 PODRA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS
14 NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE ESTIME
15 CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTEN PUNTUALIZADOS EN EL
16 ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. SUS
17 ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER
18 POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE
19 GENERAL, GERENTES FUNCIONALES, COMISARIO Y SU
20 SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) ESTABLECER
21 LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES
22 FUNCIONALES, ESTABLECIENDO CUAL DE ELLOS DEBE
23 SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, Y DE SER NECESARIO,
24 ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL
25 PRESIDENTE EJECUTIVO; C) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL
26 EL NOMBRAMIENTO DE FACTORES Y EL OTORGAMIENTO DE
27 PODERES GENERALES; D) CONOCER LAS FALTAS DE LOS
28 EJECUTIVOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; E)

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0000007

1 CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE SOBRE LOS INFORMES,
2 BALANCES Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS QUE
3 PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y SOBRE EL INFORME DEL
4 COMISARIO; F) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS Y DICTAR LOS
5 REGLAMENTOS RESPECTIVOS; G) RESOLVER SOBRE EL REPARTO
6 DE UTILIDADES Y DECIDIR SOBRE LA FORMACION DE
7 RESERVAS ESPECIALES; H) RESOLVER SOBRE LA EMISION DE
8 LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES,
9 ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES QUE LAS DEBEN REGIR DE
10 ACUERDO A LAS NORMAS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES
11 Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS; I) RESOLVER SOBRE EL
12 AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL,
13 TRANSFORMACION, FUSION, DISOLUCION ANTICIPADA,
14 REACTIVACION DE LA COMPANIA EN PROCESO DE LIQUIDACION
15 Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS
16 ESTATUTOS SOCIALES; J) EN CASO DE DISOLUCION DE LA
17 COMPANIA, NOMBRAR EL LIQUIDADOR Y FIJAR EL
18 PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION; K) ACORDAR LA
19 CREACION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL
20 PAIS O EN EL EXTRANJERO; L) ACORDAR LA PARTICIPACION
21 DE LA COMPANIA EN LA CONSTITUCION DE NUEVAS
22 SOCIEDADES, ASI COMO TAMBIEN, LA COMPRA DE DERECHOS,
23 ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPANIAS; M)
24 AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTUE
25 TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICION, VENTA O
26 HIPOTECA DE BIENES RAICES.- CAPITULO QUINTO: DEL
27 PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS
28 GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

1 NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE
2 EJECUTIVO SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA
3 CINCO ANOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER
4 INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
5 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES
6 DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL
7 DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPANIA Y CUMPLIR CON LAS
8 LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS;
9 B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE
10 DETERMINE LA JUNTA GENERAL; C) FIRMAR LOS
11 NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL, GERENTES
12 FUNCIONALES, DEL COMISARIO Y SU SUFLENTE; D) FIRMAR,
13 JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS TITULOS Y ACCIONES;
14 E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS
15 DE LA JUNTA GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS
16 SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS.-
17 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO DE GERENTE
18 GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA
19 JUNTA GENERAL, DURARA CINCO ANOS EN SUS FUNCIONES Y
20 PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO
21 VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON
22 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A)
23 EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y
24 EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA; B) ADMINISTRAR LA
25 COMPANIA; C) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE
26 ACCIONISTAS Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTAS; D)
27 ORGANIZAR LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y
28 TECNICOS; E) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; F)

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0000008

1 CUIDAR LOS LIBROS DE LA COMPANIA, EN ESPECIAL EL DE
2 ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; G) FIRMAR TODO ACTO Y
3 CONTRATO Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL; LOS
4 DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO,
5 LITERALES K, L, M; H) CONTRATAR FACTORES, CON
6 AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL; I) OTORGAR PODERES
7 ESPECIALES, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS ATRIBUCIONES
8 Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, PODERES
9 GENERALES; J) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO,
10 LOS TITULOS Y ACCIONES; K) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL
11 PRESIDENTE EJECUTIVO; L) ENTREGAR, A PEDIDO DEL
12 COMISARIO, BALANCES MENSUALES DE COMPROBACION Y
13 CUALQUIER OTRO INFORME SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA
14 COMPANIA; M) RENDIR INFORME DE SU ADMINISTRACION A LA
15 JUNTA GENERAL; CUIDANDO QUE LOS INVENTARIOS, BALANCES
16 Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS ESTEN LISTAS AL
17 FINALIZAR EL EJERCICIO ECONOMICO; N) ELABORAR EL
18 PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA COMPANIA
19 Y SOMETERLO A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL; O)
20 ELABORAR LA PROPUESTA PARA LA FIJACION DE RESERVAS
21 SUPERIORES A LAS ESTATUTARIAS Y HACERLA CONOCER A LA
22 JUNTA GENERAL; P) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACION
23 O CONCURSOS DE OFERTAS; Q) CONTRATAR Y REMOVER
24 TRABAJADORES, ASI COMO TAMBIEN, PERSONAL
25 ADMINISTRATIVO Y TECNICO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y
26 SANCIONES; R) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL
27 PAIS Y EN EL EXTRANJERO A NOMBRE DE LA COMPANIA Y
28 GIRAR SOBRE ESAS CUENTAS; S) CUMPLIR CON LAS LEYES

1 PERTINENTES, CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y CON

2 LAS DIRECTIVAS EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.-

3 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS Y

4 ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- LA JUNTA

5 GENERAL PODRA NOMBRAR EL NUMERO DE GERENTES

6 FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA

7 MARCHA DE LA COMPANIA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO

8 DE LOS GERENTES FUNCIONALES, SE DETERMINARA SUS

9 FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACION EN EL CARGO. EN

10 EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES

11 SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, ESTA FUNCION DEBE ESTAR

12 EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO

13 NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRAN SER

14 REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPANIA, SALVO EL CASO

15 DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE TEMPORALMENTE AL

16 GERENTE GENERAL.- CAPITULO SEXTO: DE LAS

17 SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

18 SUBROGACIONES: EN CASO DE AUSENCIA DE LOS

19 ADMINISTRADORES, ESTOS SERAN SUBROGADOS DE LA

20 SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL

21 GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE

22 EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE

23 EJECUTIVO O DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARA

24 TEMPORALMENTE A ESTE ULTIMO EL GERENTE FUNCIONAL,

25 QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- CAPITULO

26 SEPTIMO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

27 NOMBRAMIENTO.- EL COMISARIO Y SU SUPLENTE SERAN

28 NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL, DURARA UN AÑO EN SUS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

000009

1 FUNCIONES Y PODRAN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.—

2 ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.— EL

3 COMISARIO TIENE DERECHO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

4 SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA

5 DE LA ADMINISTRACION Y EN INTERES DE LA COMPANIA.—

6 SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES PRINCIPALES SON: A) EXIGIR

7 DE LOS ADMINISTRADORES LA ENTREGA DE UN BALANCE

8 MENSUAL DE COMPROBACION; B) EXAMINAR, EN CUALQUIER

9 MOMENTO Y UNA VEZ CADA TRES MESES POR LO MENOS, LOS

10 LIBROS Y PAPELES DE LA COMPANIA EN LOS ESTADOS DE

11 CAJA Y CARTERA; C) REVISAR EL BALANCE Y LAS CUENTAS

12 DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA

13 GENERAL UN INFORME FUNDAMENTADO SOBRE LOS MISMOS; D)

14 CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EN LOS

15 CASOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPANIAS.— E)

16 SOLICITAR A LOS ADMINISTRADORES QUE HAGAN CONSTAR EN

17 EL ORDEN DEL DIA, PREVIAMENTE A LA CONVOCATORIA DE LA

18 JUNTA GENERAL, LOS PUNTOS QUE SEAN CONVENIENTES.— F)

19 ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES;

20 G) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA

21 COMPANIA; H) PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I)

22 PROPONER MOTIVADAMENTE LA REMOCION DE LOS

23 ADMINISTRADORES; Y, J) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL

24 LAS DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA ADMINISTRACION,

25 CON EL INFORME RELATIVO A LAS MISMAS. EL

26 INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION LE HARA PERSONAL Y

27 SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS ADMINISTRADORES.—

28 CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.—

1 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- LOS
2 BENEFICIOS NETOS DE LA COMPANIA QUE RESULTAREN DEL
3 EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS
4 SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGOS A EMPLEADOS Y
5 OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES,
6 SE LLEVARAN A UNA CUENTA DE UTILIDADES POR
7 DISTRIBUIR, QUE QUEDARAN A DISPOSICION DE LA JUNTA
8 GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS.- PARA
9 LA FORMACION DE LAS RESERVAS LEGALES DE LA COMPANIA,
10 SE SEPARARAN DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS,
11 NO MENOS DE UN DIEZ POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR
12 UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL
13 SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO
14 ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA
15 COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y
16 UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DEBE
17 DISPONER QUE A ESA FECHA SE EFECTUEN LOS INVENTARIOS,
18 ASI COMO BALANCES Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS.-
19 CAPITULO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
20 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- LA COMPANIA
21 PODRA DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR
22 EL CUMPLIMIENTO DEL TERMINO FIJADO EN EL CONTRATO
23 SOCIAL.- B) POR CONCLUSION DE LAS ACTIVIDADES PARA
24 LAS QUE SE ESTABLECIO O LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA
25 DE REALIZAR EL FIN SOCIAL.- C) POR PERDIDAS DE LAS
26 RESERVAS Y DE LA MITAD O MAS DEL CAPITAL SOCIAL.- D)
27 CUANDO SE UNA CON OTRA COMPANIA, PARA FORMAR UNA
28 NUEVA QUE LE SUCEDERA EN SUS DERECHOS Y

1 OBLIGACIONES.— E) CUANDO SEA ABSORBIDA POR OTRA
2 COMPANIA, QUE CONTINUARA SUBSISTIENDO.— F) POR
3 ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS O DE LA JUNTA GENERAL.— G)
4 POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA A
5 PAIS EXTRANJERO.— H) POR RESOLUCION JUDICIAL O DE LA
6 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, EN LOS CASOS PREVISTOS
7 EN LA LEY DE COMPANIAS.— I) POR QUIEBRA DE LA
8 COMPANIA.— J) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA EN
9 LA LEY DE COMPANIAS O EN EL CONTRATO SOCIAL.—
10 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS APLICABLES PARA LA
11 DISOLUCION Y LIQUIDACION.— A) LA SECCION DECIMA
12 PRIMERA DE LA LEY DE COMPANIAS QUE SE HALLA CONTENIDA
13 EN LA LEY NUMERO CERO TREINTA Y UNO QUE FUE PUBLICADA
14 EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS DE
15 VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
16 NUEVE.— CAPITULO DECIMO: DE LAS DISPOSICIONES
17 GENERALES.— ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTERESES
18 CONTRAPUESTOS.— EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA
19 COMPANIA, EL GERENTE GENERAL DEBERA MANTENER
20 COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE
21 LOS DE LA COMPANIA.— ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:
22 RESPONSABILIDAD PENAL.— EL GERENTE GENERAL RESPONDERA
23 PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN
24 PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE
25 LUGAR.— ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: LEY DE COMPANIAS.—
26 SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS
27 TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPANIAS ANONIMAS
28 CONSTAN EN LA LEY DE COMPANIAS.— CLAUSULA CUARTA:

1 INTEGRACION DE CAPITAL.- SUSCRIPCION Y PAGO DE
2 CAPITAL.- LA COMPANIA TIENE UN CAPITAL AUTORIZADO DE
3 TREINTA MILLONES DE SUCRES Y UN CAPITAL SUSCRITO DE
4 QUINCE MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN QUINCE MIL
5 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES
6 CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE
7 CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO: ACCIONISTAS: WINDSOR
8 MADRID.- NUMERO DE ACCIONES: TRECE MIL QUINIENTAS.-
9 TANTO POR CIENTO: NOVENTA POR CIENTO.- CAPITAL
10 SUSCRITO: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.-
11 FORMA DE PAGO: EN NUMERARIO: TRES MILLONES
12 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- POR PAGAR:
13 DIEZ MILLONES, CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES.-
14 ACCIONISTAS: TEODORO FURTAS.- NUMERO DE ACCIONES: MIL
15 QUINIENTAS.- TANTO POR CIENTO: DIEZ POR CIENTO.-
16 CAPITAL SUSCRITO: UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.-
17 FORMA DE PAGO: EN NUMERARIO: TRESCIENTOS SETENTA Y
18 CINCO MIL SUCRES.- POR PAGAR: UN MILLON CIENTO
19 VEINTICINCO MIL SUCRES.-TOTAL NUMERO DE ACCIONES:
20 QUINCE MIL.- TOTAL TANTO POR CIENTO: CIENTO POR
21 CIENTO.- TOTAL CAPITAL SUSCRITO: QUINCE MILLONES DE
22 SUCRES.- TOTAL PAGO EN NUMERARIO: TRES MILLONES
23 SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- TOTAL POR PAGAR:
24 ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- LOS
25 ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A PAGAR EL SALDO DEL
26 CAPITAL SUSCRITO EN EL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA
27 FECHA DE INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO
28 MERCANTIL.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- CERTIFICADO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

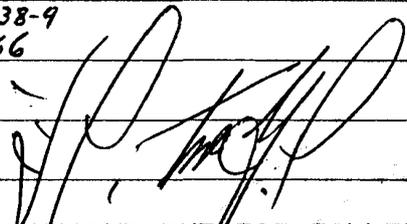
0000011

1 BANCARIO DE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION
2 DE CAPITAL.— USTED SENOR NOTARIO, SE DIGNARA AGREGAR
3 LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ
4 DE ESTA ESCRITURA PUBLICA.— FIRMADO) DOCTOR TEODORO
5 PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
6 QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL
7 DIECISEIS.— HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
8 ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.— LEIDA QUE
9 FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS
10 PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO, EN
11 UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.—
12

13


14 SR. WINDSOR ARTURO FREDDY MADRID MARTINEZ.
15 C.C. 170301438-9
16 C.V. 062-266

17


18 DR. TEODORO ENRIQUE PUERTAS GALLEGOS.
19 C.C. 170339233-0
20 C.V. 037-157

21

22

23

24

25

26
27 FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA
28 HOLGUIN.— DOCUMENTOS HABILITANTES: -----

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA

0000012

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura ma
triz de Constitución de la Compañía PROTELCOBELSA S.A., otor
gada ante mí, el 21 de Mayo de 1.997, de la aprobación de la
misma, constante en la Resolución N° 97.1.1.1. 1285, emitida
por la Superintendencia de Compañías, con fecha 30 de Mayo de

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Quito, a 3 de Junio de 1.997.

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

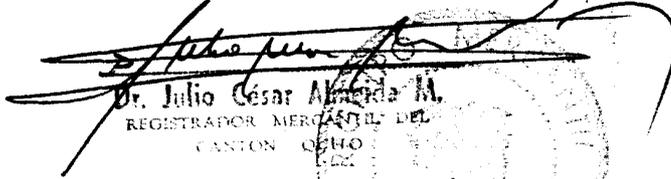


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 30 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1361 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PROTELCOTELSA S.A.".- Otorgada el 21 de mayo de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12999.- Quito, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp-


Dr. Julio Cesar Alarcón M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

